



Oficio No.: SIP/

1253

/2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa Xalapa, Veracruz, a 05 de agosto de 2025

Hoja 1 de 6

C. David Galindo Gutiérrez



Visto el escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, recibido el mismo día en la entonces denominada Dirección General de Recaudación de la antes llamada Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. DAVID GALINDO GUTIÉRREZ, a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción de la multa con número de crédito ME-PLUS-3581-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, y la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ANTECEDENTES

- 1. La entonces denominada Dirección General de Recaudación de la antes llamada Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio de fecha 03 de julio 2024, con número de control 100107246870392C24300 requirió al C. DAVID GALINDO GUTIÉRREZ, la presentación de declaraciones de impuestos federales, consistentes en: la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios; la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales, y la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente al mes de mayo de 2024, el cual le fue notificado con fecha 11 de julio de 2024.
- 2. En fecha 11 de septiembre de 2024, se le impuso una multa en cantidad de \$1,810.00 (MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-3581-2024, con número de control 100107246870392C24300, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 03 de octubre de 2024.
- **3.** Derivado de lo anterior, el C. DAVID GALINDO GUTIÉRREZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor; **b)** Constancia de situación fiscal de fecha 12 de noviembre de 2024; **c)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales, con número de control 100107246870392C24300 de fecha 03 de julio de 2024, con sus respectivas constancias de notificación; **d)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-3581-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, con sus



POR AMOR A VERACRUZ

Av. Xalapa núm. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enríquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas

Se eliminaron 06 palabras y 01 coniunto alfanumérico por contener datos personales de personas físicas. referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX. 78 fracción I de la Ley General de Protección de **Datos Personales** en posesión de Sujetos Obligados,

115 de la Ley

General de

Transparencia y

Acceso a la Información Pública, el 97 de la

Lev 250 de

Transparencia y

Acceso a la

Información

Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

y el Lineamiento

Trigésimo Octavo

Fracción I de los Lineamientos

Generales en

Materia de

Clasificación y

Desclasificación de la Información.





Oficio No.: SIP/

125**3**

/2025

Hoja 2 de 6

respectivas constancias de notificación; y **e)** Formato de pago de multa con número de crédito ME-PLUS-3581-2024.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA y CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; así como el artículo 5 y el inciso e) del Séptimo Transitorio del Decreto que Modifica la Estructura de Diversas Areas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 162 en fecha 23 de abril de 2025; es competente para la emisión de la presente resolución.

B) El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

ī.

POR AMOR A
VERACRUZ





1253

Oficio No.: SIP/

/2025

Hoja 3 de 6

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata: a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables. III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso está previsto para las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13.

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales fáderales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la muita será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los

J

POR AMOR A
VERACRUZ







Oficio No.: SIP/

1253

/2025

Hoja 4 de 6

Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el C. DAVID GALINDO GUTIÉRREZ cumple con los requisitos establecidos en las Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente, se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito fiscal número ME-PLUS-3581-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024 sea conexa a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un 80%.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-3581-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada con fecha 03 de octubre del mismo año, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el 04 del mismo mes y año.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 13 de noviembre de 2024; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron 1 mes y 9 días desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-3581-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%



POR AMOR A VERACRUZ





Oficio No.: SIP/

1253

/202

Hoja 5 de 6

Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Coatepec, Ver., que en el supuesto de que hubiera iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

D) Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se hace de su conocimiento que el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se **garantiza el interés fiscal**.

Por lo anterior, y toda vez que el promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:







Oficio No.: SIP/ 1253

/2025

Hoia 6 de 6

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un 80% de la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-3581-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando B) de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatepec, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-3581-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45, (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando C) de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

TERCERO.- No es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en razón de los términos expuestos en el considerando **D)** de esta resolución

CUARTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifiquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio Subsecretario de Ingresos y Planeación

C.c.p. Claudia de Monserrat García González,- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Coatepec, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente

C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGRyVH/SEF/DACF: IOCR

Av. Xalapa núm 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa Enriquez, Ver. Tel (228) 8 42 14 00 www.veracruz.gob.mx/finanzas